

# El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo  
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 499 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

Director: MARINO ZAFORAS

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario  
Calle de Canalejas, núm., 30, mandando sello de  
franqueo el que desee contestación por  
carta

## SECCION OFICIAL

30 junio. O. Las Maestras interinas con derecho a propiedad solicitarán provincias en que deseen ser nombradas.

Próximo a terminarse el actual concurso para la provisión de destinos por los cuatro primeros turnos que se establecen en el número 75 del vigente Estatuto, siendo de esperar que el número de vacantes de Maestras que resulten desiertas en poblaciones de menos de 501 habitantes exceda al de interinas con derecho reconocido a su ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio por el turno transitorio de interinos y con el fin de dar alguna facilidad a las que se encuentran en expectativa de destinos a liquidar la Administración tal medio de ingreso, ya que con ello ni perjudica a tercero, ni altera lo fundamental de los derechos adquiridos, tratándose únicamente de algo accidental que, por el tiempo transcurrido en espera de destino, puedan haber variado las circunstancias de las interesadas.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cuantas Maestras se encuentren en expectativa de destino con derechos reconocidos para su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón general del Magisterio por el turno transitorio de interinos (sexto turno), remitan a esta Dirección general, en el término de quince días nueva petición de destino, expresando al margen nombre y apellidos, número en que figura en la lista existente (o la fecha de reconocimiento a figurar en ella caso de no habersele adjudicado número), y a continuación consignarán el orden de las provincias en que deseen ser colocadas bien entendido que la que no envíe el oportuno oficio se entiende renuncia a cuantos derechos tenga reconocidos para su ingreso en propiedad en el Magisterio Nacional por el referido sexto turno.

Las interesadas procurarán estampar los datos reseñados en la mayor precisión, rechazándose los oficios que no coincidan los mismos con los antecedentes y lista que obra en este ministerio.

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza publicarán en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias la presente or-

den, procurando además su mayor divulgación para que llegue a conocimiento de todas las interinas. («Gaceta» 1 agosto.)

1 agosto.—Circular. Toda petición de Maestro debe cursarse por la Sección provincial.

En gran cantidad afluyen a esta Dirección general diversas peticiones de Maestros y particulares en relación con la primera enseñanza, la mayor parte de las veces improcedentes y viciosas. Vienen la mayoría, no por el conducto reglamentario y a falta de los informes necesarios, el ponerlas en curso multiplica y entorpece la marcha normal de los asuntos con operaciones innecesarias. A todo ello ha dado lugar una excesiva y mal entendida tolerancia, y es ya urgente su remedio en favor del buen servicio. Por todo lo cual, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con el artículo 180 del vigente Estatuto general del Magisterio, todas las peticiones de los maestros sean cursadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, quedando sin curso las que lleguen por otro conducto a este Ministerio, excepto los que contengan quejas por falta de tramitación que será justificada en cada caso.

2.º Que las Secciones Administrativas se abstengan de cursar las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos legales, devolviéndolas a los interesados con indicación escrita de la improcedencia que justifique la devolución.

3.º Que todo expediente sea informado por las mencionadas Secciones administrativas, no sólo con exposición del asunto objeto del informe, sino proponiendo la procedente solución con cita del texto legal en que se apoye, advirtiendo que los que no llenen este requisito serán devueltos a las respectivas Secciones.

4.º Encarecer a todos el más exacto cumplimiento de estas disposiciones que no son en definitiva sino los propios preceptos del Estatuto, un tanto descuidados en su aplicación, debiendo las Secciones administrativas advertir mediante la adecuada publicación, a los Maestros, de las prevenciones que supone el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, evitándoles así gastos y dilaciones muchas veces ociosos.

31 julio.—Abriendo plazo para reclamar contra los folletos publicados del Escalafón.

En cumplimiento de lo establecido por las visposiciones vigentes, esta Dirección general ha dispuesto se abra el plazo para formular reclamaciones a los folletos 1.º y 2.º de Maestros con plenos derechos y 1.º y 2.º de Maestras, también con plenitud, formados con arreglo a su situación en 31 de diciembre de 1929.

Tanto los interesados como las Secciones administrativas de Primera enseñanza tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán presentadas en las respectivas Secciones administrativas dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid.»

2.ª Cuando las reclamaciones versen sobre errores materiales relativos a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, provincia de naturaleza y punto de destino, podrán formularse mediante oficio dirigido al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, expresando al margen el número con que se figura en el folleto.

Las Secciones administrativas harán constar en dichos oficios si son procedentes o no las rectificaciones solicitadas.

3.ª Las reclamaciones no comprendidas en la instrucción anterior se formularán siempre por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y el correspondiente timbre del Colegio de Huérfanos, haciéndose constar en el margen el número que el interesado tiene en el folleto. A la solicitud se acompañarán hoja de servicios, documentos justificativos de la pretensión, y si se alegara alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, copia compulsada de la misma con expresión de la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de este Ministerio en que haya sido publicada.

Las instancias serán informadas por las respectivas Secciones administrativas y cuando se trate de inclusiones en los folletos, por estar los reclamantes omitidos, harán constar, además, los números con que han figurado los interesados en Escalafones anteriores, incluso las series mandadas formar por R. O. de 16 de marzo de 1920, si los solicitan-

tes están comprendidos en aquéllas.

4.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio, bajo relación, en el término de veinte días, con los informes determinados por las instrucciones segunda y tercera.

5.ª Las Secciones administrativas al cursar a este Ministerio las reclamaciones presentadas, remitirán, al mismo tiempo, relación de las observaciones que juzguen conveniente formular, así como de los errores materiales que adviertan, y cuya rectificación no se solicite por los propios interesados.

6.º Con el fin de evitar reclamaciones infundadas o improcedentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) Tienen derecho a figurar en el primer folleto de Maestros y en el primero de Maestras del primer escalafón, en los lugares que les correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, los Maestros y Maestras que, perteneciendo en 31 de diciembre de 1929 a las categorías primera a la sexta, ambas inclusivas se encontraban en dicho día en servicio activo; excedentes, en sus diversas clases, sustituidos: comprendidos en la Real orden de 21 de enero de 1916 por haber pasado a Escuelas de Patronato; en el Real decreto de 3 de marzo de 1917 y por Real orden de 21 de noviembre de 1929, por haber pasado a servir en Marruecos, o en el real decreto de 12 de enero de 1929 por haber pasado a servir en el Africa Occidental.

No tienen derecho a figurar en los folletos primeros de Maestros y Maestras aquéllos que, perteneciendo a las categorías primera a la sexta, se encontraban en 31 de Diciembre de 1929 separados del servicio por un año.

b) Tienen derecho a figurar en el segundo folleto de Maestros y en el segundo de Maestras, los que, perteneciendo en 31 de diciembre de 1929 a la categoría séptima, encontrándose dicho día en activo servicio; excedentes con arreglo a los casos primero, segundo y tercero del artículo 137 del Estatuto vigente; comprendidos en la Real orden de 21 de enero de 1916 por haber pasado a Escuelas de Patronato; en el Real decreto de 3 de marzo de 1917 y Real orden de 21 de noviembre de 1929, por haber pasado a servir en Marruecos, o en el Real decreto de 12 de febrero de 1927 y Real orden de 12 de enero de 1921, y por haber pasado a servir en



Africa Occidental, estén, además, incluidos en uno de los grupos siguientes:

1.º Que habiendo sido alta en el primer Escalafón con anterioridad al 1.º de Julio de 1922, conserven los lugares relativos que ocupaban, o tenían derecho a ocupar, en el Escalafón de dicho año; y

2.º Que habiendo perdido por causa legal los lugares relativos que ocupaban o tenían derecho a ocupar en el Escalafón cerrado en 30 de junio de 1922 les corresponda, con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, pasar a ocupar puesto anterior el número 7.501 de Maestros y 6.642 bis de Maestras, adjudicados, respectivamente, a don Antonio Morán Barranco y doña Angeles Alonso Martínez, excelente.

c) No tienen derecho a ser incluidos en los folletos segundo de Maestros y segundo de Maestras, por corresponderles figurar en el tercero, aun cuando pertenecieran en 31 de diciembre de 1929 a la categoría séptima:

1.º Los que habiendo perdido por causa legal los lugares que ocupaban o tenían derecho a ocupar en el Escalafón de 1922, les corresponda, con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910 pasar a figurar a puestos posteriores al número 7.501 de Maestros y 6.642 bis de Maestras.

2.º Los Maestros y Maestras que en 31 de diciembre de 1929 se encontraban sustituidos, puesto que han de figurar al final de la categoría séptima.

3.º Los que en la misma fecha estaban excedentes con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto vigente, por idéntica razón que los anteriores.

4.º Los Maestros y maestras que han sido altas en el primer Escalafón con posterioridad al 30 de junio de 1922.

7.º Tienen derecho a formular reclamaciones a los folletos 1.º y 2.º de Maestros y 1.º y 2.º de Maestras del primer Escalafón:

a) los Maestros y Maestras que, correspondiéndole figurar en dichos folletos, estén omitidos en los mismos.

Los interesados tendrán presente que se les adjudicará, al no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación, el lugar relativo que le corresponda con arreglo a su colocación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no ser de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de marzo de 1920, pues de serlo, se les clasificará con arreglo a la misma.

b) Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata, que desde el Escalafón anterior, de 30 de junio de 1922, hayan sido objeto de una nueva clasificación por haber estado separados del servicio por un año, sustituidos, disfrutando excedencia limitada, caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, o por cualquier otra causa, que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuvieren confor-

mes con el nuevo lugar que les ha sido adjudicado.

Los Maestros y Maestras comprendidos en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre y 27 de diciembre de 1924, en las Reales Ordenes de 11 y 28 de abril de 1925 («Gacetas» de 23 de abril y 7 de mayo) y en la Orden de 19 de junio del mismo año («Gaceta» del 30), debiendo tener en cuenta los interesados que el artículo 106 del Estatuto aprobado por Real Decreto de 20 de julio de 1918, fué derogado por el artículo 24 del Real Decreto de 4 de junio de 1920, por cuyo motivo sólo procede computarles, a efectos del Escalafón, como si fueran en propiedad, los servicios que prestaron interinamente, en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, hasta el día 4 de junio de 1920 inclusive.

También pueden reclamar, no obstante, no estar comprendidos en ninguna de las disposiciones citadas al principio del párrafo anterior, aquellos Maestros y Maestras que, por consecuencia del cumplimiento y ejecución de tales disposiciones hayan forzosamente cambiado de lugar relativo en el Escalafón de 1929, con relación al de 1922; pero bien entendido que en sus reclamaciones no pueden solicitar ser restituidos a sus primitivos lugares sino que han de referirse a que, por virtud de haberse padecido error en el cómputo de sus servicios en 31 de diciembre de 1929, les ha sido adjudicado puesto distinto al que les corresponde con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910.

d) Los Maestros y Maestras que deseen se corrijan errores materiales que puedan existir en los folletos a que esta Orden se refiere.

8.ª No tienen derecho a reclamar: a) Los Maestros y Maestras que, figurando en los folletos a que la presente Orden se refiere, conserven en aquéllos los mismos lugares relativos que les fueron adjudicados, al ser declarados firmes y definitivos los escalafones anteriores.

A este efecto, debe tenerse en cuenta que son firmes los lugares que al declarar definitivo el escalafón de 1920, ha sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real Orden de 16 de marzo de dicho año.

b) Los Maestros y Maestras o los cuales, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, les haya sido adjudicado, mediante real orden, puesto escalafonal. Menos todavía podrán reclamar los que habiendo recurrido en la vía contenciosoadministrativa contra la real orden ejecutoria de una sentencia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo haya dictado nuevo fallo declarando firme y subsistente la disposición impugnada o declarando la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta.

9.ª No podrán formularse peticiones de mejora de puesto escalafonal, basándose en reconocimientos hechos a otros Maestros por virtud del sentencias del Tribunal Supremo

puesto que, como es sabido, los efectos de la sentencia sólo son de aplicación, con arreglo a derecho, para los que se mostraron parte en los pleitos contenciosoadministrativo.

10. Cuando existan dudas acerca de si un Maestro o Maestra omitidos deban figurar en los folletos segundos o terceros del primer Escalafón, las Secciones administrativas cursarán la reclamación, y este Ministerio resolverá lo procedente. («Gaceta» 4 agosto.)

## Traslados por cuarto turno

### MAESTRAS DEL 2.º ESCALAFON

Examinadas las pretensiones por el cuarto turno de el artículo 75 del Estatuto, presentadas por las señoras maestras del segundo escalafón, en vacantes ocurridas desde primero de octubre próximo pasado al primero de marzo del presente año, se han formulado las siguientes propuestas provisionales de destino:

(Insertamos únicamente las que interesan a los maestros de esta provincia).

8.ª.—609. Doña María de los Dolores Izquierdo Barrena, de Matamala de Almazán; la de Romanillos (Soria) 20-7-1927.

9.ª.—2.927. Doña Rosa Serna Mille, de Fresneda (Alava); la de Villayasas (Soria) 30-9-1927.

9.ª.—3.832. Doña Felisa Arribas Ortega, de Cabreriza (Soria); la de Brías. 5-8-1922.

9.ª.—4.761. Doña Perpetua Pastor García, de Pozalmuro (Soria); la de Morcuera, 20-11-1922.

9.ª.—3.563. Doña Milagros Ruiz Durán, de Matalebreras (Soria); la de Molinos de Duero, 1-3-1923.

9.ª.—4.261. Doña Francisca Pascual Angulo, de Galapagares (Soria) la de Hoz de Abajo, 2-12-1924.

Alta.—Doña Dolores Palacios Lozano, de Torrearévalo; la de Valbuena-Aldeacipreste (Salamanca) 18-7-1930.

Alta.—Doña Felicidades Sevilla Diaz, de Peñalcazar, la de Reznos, 27-11-1930.

Alta.—Doña Dolores Muñoz Junio, de Arguijo, la de párvulos de Alhucemas (Málaga), 7-12-1930.

Alta.—Doña Librada Lage Leal, de Alentisque (Soria), la de Burrunchel (Jaén), 2-2-1929.

Alta.—Doña María del Pilar Martín, de Licera Nocito, la de Espejón (Soria).

Dentro del plazo de quince días correlativos, contados inclusive al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este Ministerio, bien entendido que las que no se reciban en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose

sin declaración alguna, debiendo manifestar las interesadas en sus reclamaciones la categoría, número del Escalafón y fecha de posesión en la Escuela desde la cual solicitaron. («Gaceta» 2 de agosto)

## NOTICIAS

CESE.—Ha cesado en su cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de la 2.ª zona de esta provincia nuestro buen amigo don Salvador Ferrer que a instancia propia ha sido trasladado a León.

El señor Ferrer durante su estancia en la provincia ha procedido siempre muy caballerosamente y ha sabido granjearse muchas y muy justificadas simpatías por su amplia cultura y fervidos entusiasmos profesionales.

Lamentando su ausencia, le deseamos todos los triunfos a que es acreedor.

LA COLONIA ESCOLAR.—Días pasados salió para Molinos de Duero la Colonia Escolar Soriana formada por 35 niños y niñas de la capital dirigidos por cuatro profesores. Les deseamos que su estancia en el simpático pueblo de pinares les sea grata.

## Correspondencia

M R S. La Carolina. J L. Chércoles. A R. Chércoles. I R. San Sebastián. I M. Málaga. I M. Madrid. I R. Badajoz. I B. Tarafuel. Valencia. M M G. Bejís. B B. Valencia. V M. Montavés. I T. Bailén. R J. Granada. I M. Cuenca. J S R. Granja de Torrehermosa. E C. Cervera del Río Alhama. L H. Suellacabros. M M G. Saldedo. A D. Almendros. R B. Valencia. J I. Granada. I R. Cantillana. D M. Málaga. S G. Berrocal de Salvatierra. A C. Santander. J R. Langosto. M M. Santa Fé de Mondujar. I P. Melilla. J M M. Morata de Jiloca. I A. Huelva. F E. Valencia. J E. Villafranca de los Barros. Se les escribe.

M R L. La Carolina. M S. Rebolloza de Pedro. V R. Martialay. Se les remiten licencias.

F P. Lececa. F V. Granada. V H. Molina de Aragón. J P. Sestrica. E V. Madrid. E P. Villaseca Somera. J P. Zaragoza. J J O. Tudela. I V. Montenegro de Cameros. M G. Leganiel. A L. La Revilla. A de las H. Tórtola de Henares. C F. Toledo. L S. Villalengua. L G. Valloria. P G. Zaragoza. A CH. Jativa. J G. Sevilla. D A. Sevilla. P C. Madrid. I R. Paterna. R G. Aldehuela. C M. Navas del Rey. J D. Quintanas de Gormaz. A P. Suerca. A P. Montenegro de Cameros. A R. Valencia. M M. Fuentelsaz del Campo. R E. Salamanca. A M. Alcudia de Carlot. M M. Zaragoza. A A. Valladolid. D M. Avila. D S. Puigreig. P D. Villanueva del Río. L G. Zaragoza. V C. Muriel Viejo. B M. Velilla de los Ajos. Contestada carta.

J C Tudela. V A Valladolid. L L Barcelona. P C Villar del Río. E P Granada. V C Segorve. P G Guadalupe. Se les escribe servidos.

E C Estepa de San Juan. J M M. Morata de Jalón. Contestadas cartas.

E R Arcos. Enterado de su contenido. No se las ha mandado.

J M Málaga. A A Nieva. A S Carazuelo. A P Cercedilla. Se le escribe.

B M La Hinojosa. R G Aldehuela de Calatañor. B R P Espeja de San Marcelino. Recibidos.